



ORD.:

096

ANTC.: - Informe Jurídico SEREMI MINVU adjunto en proyecto BIP 30103785-0 ingresado a SERPLAC.
- Ord. N° 18 de fecha 14701/2011 de SEREMI SERPLAC.

MAT.: Pronunciamiento en Derecho respecto a quien debe solventar los costos de las modificaciones de redes e instalaciones por motivo de obras mayores.

ARICA, 27 ENE 2011

**DE: KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**A: PABLO BERNAR VARGAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE PLANIFICACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Junto con saludarle, y en atención a oficio de antecedentes donde nos informa que para poder avanzar en la evaluación de la iniciativa del proyecto de "Construcción de poliductos Calle Bolognesi, el Morro y Sotomayor", código Bip 30103785-0, se requiere determinar quien se hará cargo de los costos del soterramiento de las líneas de telecomunicaciones, exponiendo que según Oficio N° 28.471 de la Contraloría General de la República, no existiría, en relación al costo del traslado de instalaciones de Telecomunicaciones y eléctricas, "seguridad jurídica" respecto a quien debe asumir el costo de los cambios de trazado en las redes, situación de debe ponderarse caso a caso.

Pronunciándonos respecto a lo expuesto en aquel oficio se requiere precisar lo siguiente:

1.- El dictamen N° 28471 de 2009 expone la situación de la representante de la empresa de Telecomunicaciones en la que hace presente que no existía "seguridad jurídica" respecto a una tesis determinada y que, por lo mismo se realizaron voluntariamente acuerdos suscritos entre las empresas de telecomunicaciones involucradas, el Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en los que se contempla en síntesis, que dichas concesionarias efectuarían y financiarían el traslado provisorio de sus redes con el sólo objeto de permitir la pronta entrega a la comunidad de las obras viales, y que el Servicio respectivo reconocía estar en pleno conocimiento que las empresas mantenían una controversia respecto al pago de los costos involucrados en el traslado de dichas redes,

comprometiéndose a someterse a lo que en definitiva decidiera Contraloría, la que finalmente determino claramente que es de cargo del Estado, por lo que es necesario aclarar que esto lo ha expuesto la reclamante y no lo ha concluido Contraloría General de la República.

2.- Que el art. 18 de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, señala en su inciso primero que “Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo”, por lo que se concluye que es la misma concesionaria la que elige la solución a aplicar y que, por tanto no se le puede exigir que se hagan cargo de los costos del soterramiento del tendido eléctrico. Todo esto confirmado por el Dictamen N° 38282 del año 2009 de la Contraloría General de la República en el que señala que “la empresa concesionaria de un servicio de Telecomunicaciones está facultada para realizar el tendido de cables necesarios para el cumplimiento de sus fines, ya sea en forma aérea o subterránea, sin que pueda ser obligada a canalizarlos, a su propia costa, de una forma u otra. La municipalidad puede disponer el tendido de dichos cables en forma subterránea, siempre que asuma el costo que conlleva el traslado de los mismos.” En este orden de ideas, como el proyecto es de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, es el Estado quien debe hacerse cargo de los costos.

3.- Que si bien, desde un principio existieron dictámenes de Contraloría General que hacen cargo del Estado el costo del traslado de las líneas del tendido eléctrico, hubieron dictámenes posteriores del año 2005 que estimaron de cargo de las empresas concesionarias los costos de los traslados de sus redes ocasionados por obras dispuestas por el Estado, dictámenes que fueron apelados por las empresas y concesionarias afectadas, las que fueron resueltas por los dictámenes N° 62.503/2006, ratificado por el dictamen N° 2344 del 2008, confirmando finalmente que es de cargo del Estado el costo de traslado de las líneas existentes y que a falta de norma expresa que estableciera una regulación sobre la materia, en armonía con lo informado por la jurisprudencia administrativa, cabría considerar las reglas generales del Derecho al tenor de las cuales las acciones de las que deriven diversas situaciones sólo pueden generar obligaciones para aquél que adoptó aquellas, es decir, en la especie el órgano público que dispuso las obras respectivas.

4.- El proyecto “Construcción de polductos Calle Bolognesi, el Morro y Sotomayor” no es una modificación menor que nos permita encasillarla dentro del art. 118 del D.F.L N°4 de 1959, tomando en cuenta que en esos años era impensable imaginar el soterramiento del tendido eléctrico, ni menos encasillarlo dentro de una modificación menor.

5.- Los costos asumidos por el Estado para el soterramiento del alumbrado público y las telecomunicaciones, tiene precedente en la región, y se realizó para el soterramiento en calle Maipú cuyo costo fue asumido en su totalidad por el MINVU a través de financiamiento Sectorial.

6.- El interés de los mejoramientos viales para las calles Bolognesi, Sotomayor y El Morro, es parte de las líneas estratégicas de desarrollo del Gobierno Regional, como Arica destino Turístico. En ese contexto será presentado para financiamiento FNDR para los estudios de ingeniería para el soterramiento y las obras civiles incluidas en los proyectos de ejecución de los mejoramientos viales.

En base a experiencias anteriores de ejecución de obras, a los dictámenes de Contraloría existentes, y a lo expuesto en el presente Informe de nuestra Unidad Jurídica, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo tiene certeza que las obras de soterramiento de las instalaciones existentes son de cargo del Estado, por lo que se solicita consultar a su Unidad Jurídica en caso de mantenerse diferencias de opiniones, puesto que es necesario su pronunciamiento previo en caso de requerirse la consulta a la Contraloría.

Sin otro particular, saluda a Usted,


KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


KVR/LAF/laf
- SERPLAC
- Depto. Planes y Programas
- Departamento D.U.I
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

